

NOTIFICACIÓN

Le notifico que en esta Secretaría consta la **Resolución número 1641/2025**, asentado con fecha 16 de junio de 2025, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“DECRETO

Dada cuenta del expediente tramitado para la realización del encargo denominado servicio de elaboración y redacción de la “MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO DE TUINEJE EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN SUELO URBANO, TÉRMINO MUNICIPAL DE TUINEJE”, con la entidad GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTE, S.A. (GESPLÁN), con NIF A-38279972, expediente número 202/2021.

Visto el Informe-Propuesta de Decreto emitido al efecto por Don Aday Mesa Martín, Técnico Superior de la Administración Especial, firmado electrónicamente con fecha 23 de mayo de 2025, que se transcribe a continuación:

“INFORME-PROPUESTA

A) ANTECEDENTES DE HECHO.

***I.-** Visto que, con fechas de 27 de febrero y 3 de marzo de 2025, fueron presentados ante la sede electrónica municipal Escritos con R.E. nº 2307/2025 y nº 2434/2025, a nombre de la entidad mercantil “GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. – Unipersonal” con CIF A38279972 (en adelante GESPLAN), por el que, en respuesta a la solicitud (mediante correo electrónico) efectuada por el Ayuntamiento de Tuineje, se remite “Propuesta Técnica y Económica de modificación menor de las Normas Subsidiarias del Municipio de Tuineje en materia de infraestructuras públicas municipales en suelo urbano”.*

***II.-** Visto que, con fecha de 25 de marzo de 2025, fue emitido Informe de necesidad del encargo al Medio propio personificado GESPLAN, S.A., por el Arquitecto Técnico municipal Don Israel Falcón Hernández, en el que se concluye lo siguiente:*

*“(…) **Primero.-** De conformidad con los antecedentes y los fundamentos expuestos, se considera necesario y oportuno que se continúe con la tramitación del procedimiento de modificación menor de las NNSS que permita reordenar parcelas públicas destinadas a infraestructuras, de forma que se de cumplimiento a las necesidades públicas y sociales que demanda el Municipio.*

***Segundo.-** Atendiendo al momento procedimental en el que se encuentra el procedimiento de modificación, al anterior encargo realizado a la entidad GESPLAN, S. A., con el objetivo de su inicio, resulta justificado efectuar el encargo descrito en los antecedentes con el fin de aprobar inicialmente la modificación de las NNSS y continuar los trámites para su conclusión, siendo que el Medio propio personificado GESPLAN, S. A., resulta una solución más eficiente que la contratación pública, en los términos exigidos en el artículo 15.2 LSENPC. (...)”*

***III.-** Visto que, con fecha de 25 de marzo de 2025, fue emitida Memoria justificativa del encargo de la Concejalía-Delegada de Urbanismo, en la que se concluye lo siguiente:*

*“(…) En conclusión, y por los motivos expuestos, se considera justificado que, para la ejecución urgente de un servicio consistente en la redacción del documento inicial de aprobación de la **Modificación Menor de las NNSS de planeamiento del municipio de Tuineje, en materia de infraestructuras públicas municipales**, así como la elaboración de los oportunos informes y contestaciones a las alegaciones que en su momento puedan ser presentadas, y la redacción del documento de propuesta final que permitan continuar los trámites de la modificación del instrumento de ordenación hasta su conclusión, de conformidad con el procedimiento previsto en el art. 165 de la Ley 4/2017, que permita atender las necesidades públicas y sociales más urgentes que demanda el Municipio, efectuar un encargo, en calidad de medio propio personificado a **GESPLAN S.A.**, resulta una solución más eficiente que la contratación pública, en los términos exigidos por el **artículo 15.2 de la Ley 4/2017.** (…)”*

***V.-** Visto que, con fecha de 26 de marzo de 2025, fue emitido por la Intervención municipal, Documento de Retención de crédito nº 2/2025000000419 para el ejercicio de 2025 por un importe de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (37.344,00 €).*

***VI.-** Visto que, con fecha de 3 de abril de 2025, fue elevada **Consulta Jurídica** firmada por el Técnico Superior de Administración Especial, dirigida a la Secretaría General municipal.*

***VII.-** Visto que, con fecha de 21 de abril de 2025, fue emitida **Providencia** de la Concejalía-Delegada de Urbanismo, en la que se solicita lo siguiente:*

“(…)- Informe donde se aclare quién es el órgano municipal competente para efectuar el encargo a medio propio objeto del presente expediente y cuál es su fundamento jurídico. (…)”

***VIII.-** Visto que, con fecha de 15 de mayo de 2025, fue emitida **Comunicación** de la Secretaria General municipal, en la que se manifiesta lo siguiente:*

*“(…)Vista la Providencia de la Concejala delegada de urbanismo mediante la que se solicita Informe donde se aclare quién es el órgano municipal competente para efectuar el encargo a medio propio objeto del presente expediente y cuál es su fundamento jurídico, se tiene a bien indicar que en este mismo expediente (paso 161, subcarpeta relativa a la omisión de la función interventora) consta Informe de esta secretaria sobre el órgano competente para efectuar el encargo a medio propio, suscrito en fecha **24 de febrero de 2025**, a cuyas consideraciones me remito. (…)”*

B) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

B1.- Normativa de Aplicación:

- Constitución Española de 1978 (en adelante CE).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante Ley 4/2017).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RD 1098/2001).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RD 817/2009).



- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROFEL).
- Demás normativa de ámbito estatal, autonómico y local de concordante aplicación.

B2.- Fundamentos de Derecho:

Primero.- Sobre la necesidad y oportunidad del Encargo de un Servicio de elaboración y redacción de la “Modificación Menor de las Normas Subsidiarias del municipio de Tuineje en materia de infraestructuras públicas municipales en suelo urbano, término municipal de Tuineje”.

Tal y como se ha expuesto en el **Informe de necesidad del encargo al Medio propio personificado GESPLAN, S.A.**, así como en la **Memoria Justificativa** obrantes en el expediente:

“(…)Primero.- Como ya fuera contemplado en los Informes de Necesidad emitidos con fechas 30 de marzo de 2021 y 15 octubre de 2024, por los correspondientes Asesor y Asesora Jurídicos municipales, obrantes en el expediente de referencia, la evidente falta de actualización del planeamiento municipal ya no solo a la normativa vigente en materia del suelo y ordenación urbana, sino al propio desarrollo del término municipal, ha generado la necesidad de reordenar las parcelas públicas destinadas a infraestructuras, de forma que se pueda atender de forma adecuada las necesidades públicas y sociales más urgentes que demandan los habitantes del municipio, entre las que se destacan las sanitarias, funerarias, asistenciales, educativas, administrativas, sociales y deportivas.

Entre los mecanismos existentes en la LSENPC que permitían solucionar los problemas expuestos de forma ágil, en tiempo y forma, se consideró que el más adecuado era optar por una modificación menor de las NNSS en dicha materia, incluso habiendo referenciado el Letrado municipal que las Normas Subsidiarias no son un instrumento de ordenación que se encuentren previsto ni regulado en la legislación actual, no debiendo pretender dotarlas de mayor continuidad.

En este sentido, la LSENPC, en su Disposición Transitoria Segunda, exige la adaptación total del planeamiento a su contenido cuando nos encontremos ante una modificación sustancial plena y no ante una modificación menor, por lo tanto, se entendió legalmente viable una modificación menor de las NNSS, por no entrar la modificación pretendida dentro de las causas de modificación sustancial tasadas en el artículo 163 LSENPC y sí dentro de las de modificación menor del artículo 164 LSENPC, que permite incluso reclasificar y recategorizar suelos con los límites del art. 163.1 c) y, todo ello, de conformidad con el procedimiento previsto en el art. 165 LSENPC.

Segundo.- Considerándose la modificación menor de las NNSS en materia de infraestructuras necesaria y oportuna y con carácter urgente debido a la situación municipal en materia de infraestructuras, se realizó un encargo previo a la entidad GESPLAN, S. A., en su condición de medio propio personificado, para la elaboración del borrador del documento técnico así como del documento ambiental estratégico. Asimismo, se inició el procedimiento de modificación por acuerdo plenario de fecha 17 de mayo de 2022.

Habiéndose recibido Informe Ambiental Estratégico relativo a la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias del Municipio de Tuineje en Materia de Infraestructuras Públicas Municipales en Suelo Urbano, donde se concluye “la ausencia de efectos significativos en el medio ambiente, en los términos establecidos en el Documento Ambiental Estratégico, como consecuencia de la aplicación de las determinaciones propuestas por la Modificación Menor en Materia de Infraestructuras Públicas Municipales en Suelo Urbano, T.M. Tuineje”. Para más abundamiento, el procedimiento se ha alargado más de lo previsto en el respectivo cronograma, haciendo que resulte de mayor urgencia concluir los trámites legalmente previstos para la conclusión del mismo. (...)”

De este modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, al carecer el Ayuntamiento de Tuineje de medios directos, provistos y previstos, con la extensión suficiente y adecuada dedicación para realizar las distintas actividades que componen el servicio objeto del encargo; se requiere la adopción de una contratación o encargo específico por cualquier medio contemplado en la normativa aplicable, puesto que la realización directa por el Consistorio del objeto del encargo a medio propio conllevaría una extensión de recursos personales y materiales muy superior a la que actualmente dispone dicha entidad local; pues el objeto de las prestaciones requiere de personal técnico y jurídico especializado en múltiples materias, así como el empleo de materiales específicos (como programas informáticos y aparatos de proyección, topografía, geografía, medición y cálculo) de los que el Ayuntamiento de Tuineje, actualmente, no dispone.

Segundo.- Sobre su marco jurídico.

Considerando lo dispuesto en el artículo 32 de la LCSP, sobre “Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.”, que reza:

“1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.



La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

5. (Suprimido)

6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.



b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de

garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste. (...)”

Considerando lo dispuesto en el **artículo 63.6 de la LCSP**, que reza:

“(...) 6. La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante.

La información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio. (...)”

Considerando, a su vez, lo dispuesto en el **artículo 15 de la Ley 4/2017**, sobre “Entidades instrumentales.”, que reza:

“(...) 1. La comunidad autónoma, los cabildos insulares y los ayuntamientos podrán servirse de organismos públicos y sociedades mercantiles de capital público para gestionar las competencias urbanísticas y de ejecución de los planes. Dichas entidades tendrán la consideración de medios propios de la Administración de la que dependan, con los requisitos y efectos señalados por la normativa aplicable.

2. Las sociedades mercantiles a que se refiere el apartado anterior no podrán realizar funciones que impliquen ejercicio de autoridad o requieran el ejercicio de potestades administrativas, salvo atribución expresa por ley. En ningún caso podrán proceder directamente a la redacción de instrumentos de ordenación, salvo cuando quede acreditado que sea una opción más eficiente que la contratación pública. (...)”

Tercero.- Sobre la condición de Medio Propio Personificado de GESPLAN S.A..

Tal y como se recoge en la **Escritura Pública de Elevación a Público de Acuerdos Sociales número 461**, firmada ante el Notario D. Lesmes Gutiérrez Rodríguez-Moldes, el 9 de marzo de 2021, que se adjunta como **documento n°1**, la entidad mercantil “**GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. – Unipersonal**” con CIF: A38279972, en adelante **GESPLAN S.A.**, tiene, según lo recogido en el **artículo 1 de sus Estatutos**, la condición de medio propio personificado del Ayuntamiento de Tuineje, de conformidad con los términos contemplados en el artículo 32 de la LCSP.

Por tanto, el Ayuntamiento de Tuineje como poder adjudicador, según los **artículos 3 y 32 de la LCSP**, puede proceder a ejecutar de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, valiéndose de **GESPLAN S.A.**, mediante encargo que no tendrá la consideración de contrato y a cambio de una compensación tarifaria.

En este sentido, y en relación al objeto expuesto, se ha solicitado por el Ayuntamiento de Tuineje y recibido de GESPLAN S.A. “Propuesta Técnica y Económica de modificación menor de las Normas Subsidiarias del Municipio de Tuineje en materia de infraestructuras públicas municipales en suelo urbano” que se adjuntan como **documento n°2**; a cambio de una compensación Tarifaria que, con su previo desglose y justificación, se valora en un total de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS**
(37.344,00 €).

Cuarto.- Sobre el cumplimiento de los requisitos para efectuar un encargo al Medio Propio Personificado de GESPLAN S.A..

Según lo dispuesto en el **apartado 6 del artículo 32 de la LCSP**, los encargos que realicen las entidades del sector público (a excepción de los entes públicos estatales) a un ente que pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

En lo referente al requisito definido en la letra a) se comprueba su cumplimiento, tal y como se desprende de la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a través del siguiente enlace:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPyKssy0xPLMnMz0vMAfljUIJTC3Iy87KtCIKL0jJznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wK9CPdi4L8SsLzXIZSHQO9jUJc0yLcK7UdbW31C3JzHQHsTK2a/

En cuanto al requisito definido en la letra b), el encargo una vez aprobado deberá ser objeto de formalización en un documento que al tener un importe superior a 5.000 euros deberá ser publicado en la Plataforma de Contratación del Sector público.

Quinto.- Sobre GESPLAN, S.A., como opción más eficiente que la contratación pública, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 4/2017.

Tal y como se ha expuesto en el **Informe de necesidad del encargo al Medio propio personificado GESPLAN, S.A.**, así como en la **Memoria Justificativa** obrantes en el expediente; efectuar un encargo al medio propio **GESPLAN, S.A.** resulta una opción más eficiente que la contratación pública, en cumplimiento del **artículo 15.2 de la Ley 4/2017**, debido a lo siguiente:

“(…) **Cuarto.-** Entendiendo, como ya fuera entendido por el Letrado que efectuó el informe de necesidad del anterior encargo realizado a GESPLAN, S. A., que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32.2 LCSP, en un sentido económico el término “eficiente”, de forma que se logre la consecución del objetivo de la forma más adecuada y con los mínimos costes en tiempo, forma y dinero posibles, se mantiene la consideración de que la entidad GESPLAN, S. A., es, en este caso, una opción más eficiente que la contratación pública, por los motivos siguientes:

- En primer lugar, porque el logro del resultado tendría un menor coste en tiempo, factor importantísimo a tener en cuenta, pues la modificación del planeamiento objeto de este expediente debe realizarse con la mayor premura posible, debido no solo a la situación

insostenible que atraviesa nuestro planeamiento sino al momento procedimental en el que se encuentra la modificación de las Normas Subsidiarias. En particular:

- a) El encargo a un medio propio personificado se efectúa directamente y no es necesario someterse a un procedimiento de contratación y licitación pública, que, en el mejor de los casos, tendría necesariamente una duración de varios meses, pues exige la tramitación de un expediente complejo (con la previa selección del procedimiento, redacción y aprobación de los pliegos, informes, publicaciones, presentación de ofertas, subsanaciones, valoraciones, adjudicaciones, etc.) y sin contar con que no se suspenda su ejecución por la interposición de recursos administrativos y contencioso-administrativos por los licitadores, que podrían tardar años en resolverse.*
 - b) Según los Estatutos sociales de GESPLAN S.A., al tratarse de un medio propio personificado, garantiza la ejecución prioritaria de los encargos que procedan de los poderes adjudicadores de los que tenga tal condición, contratando al efecto el personal necesario para llevarlos a cabo, de forma inmediata, una vez se formalice el encargo.*
 - c) Al trabajar GESPLAN S.A. casi en exclusiva en materia de planeamiento y ser, además, medio propio de otras Administraciones implicadas en el procedimiento de aprobación del Instrumento objeto de expediente, como podría ser el Cabildo Insular de Fuerteventura y el propio Gobierno de Canarias, cuenta no sólo con personal muy especializado y familiarizado con la materia, sino con los contactos oportunos (a efectos de consultas, asesoramiento, reuniones, etc.) en las distintas administraciones participantes, lo que es un factor que, sin duda, agiliza y facilita la consecución del objetivo.*
- En segundo lugar, porque el logro del resultado tendría un menor coste económico, debido a que:*
- a) Por definición, al tratarse de un medio propio personificado del Ayuntamiento de Tuineje, **GESPLAN S.A.**, según el **art. 32 de la LCSP**, debe operar con el Consistorio municipal por medio de tarifas, a modo de compensación. Según los Estatutos sociales de **GESPLAN S.A.** estas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización del servicio, es decir, ante los encargos del Ayuntamiento no puede incluir en sus tarifas la obtención de beneficios, sino únicamente, cubrir los costes reales y efectivos por el trabajo a desempeñar.*
 - b) Según lo dispuesto en la **Disposición Final Décima de la LCSP**, los trabajos incluidos dentro de los encargos que se efectúen a una entidad, como medio propio personificado de un poder adjudicador, no estarían sujetos a IVA.*
 - c) Según lo dispuesto en el **artículo 9 apartado 9º letra C de la Ley 20/1991**, no estarán sujetos a IGIC los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el **artículo 32 de la LCSP**, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido **artículo 32**.*
 - d) Como consecuencia lógica, de resultar **GESPLAN S.A.** más rápida en tiempo para ejecutar el trabajo objeto de encargo, también abarata costes económicos, al tener que destinar*

durante también menos tiempo, medios personales y materiales a la culminación del proyecto a desempeñar.

- *En tercer lugar, porque el logro del resultado tendría un menor coste en formalidades, lo que también se traduce en un ahorro en tiempo y costes económicos, debido a que, según el art. 32 de la LCSP, el encargo a un medio propio personificado que cumpla con sus requisitos, no tendrá la consideración jurídica de contrato y se formalizará de conformidad con lo dispuesto en su apartado 6. Así, de conformidad con la Ley 40/2015 y con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 4/2017 y en los propios Estatutos sociales de GESPLAN S.A., las relaciones entre GESPLAN S.A. y el Ayuntamiento de Tuineje tendrán una naturaleza administrativa instrumental y no contractual, siendo, a todos los efectos, de carácter interno, dependiente y subordinado, lo que facilita a todos los efectos la operatividad, comunicación y toma de decisiones.*
- *En cuarto lugar es necesario referir a que el procedimiento de modificación de las NNSS se inició partiendo del borrador y del documento ambiental redactados por la propia entidad GESPLAN, S. A., en base al encargo formalizado en fecha 18 de octubre de 2021. El medio propio personificado al que se pretende encargar es, por tanto, conocedor en detalle de la situación municipal, de los objetivos perseguidos en la modificación de las normas subsidiarias, así como del propio procedimiento de evaluación ambiental. (...)”*

Sexto.- Importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros.

*Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la **letra b) del apartado 7 del artículo 32 de la LCSP** el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.*

Séptimo.- Sobre el órgano competente para efectuar el encargo.

*Considerando que, de conformidad con la Consulta elevada a la Secretaría Municipal General y contestada mediante **Comunicación de 15 de mayo de 2025**, mediante remisión a un **Informe de 24 de febrero de 2025**, ya obrante en el expediente; la competencia para efectuar el presente encargo a medio propio personificado viene marcada por lo dispuesto en el **artículo 30.5 de la LCSP**, que reza que:*

“5. La autorización de la ejecución de obras y de la fabricación de bienes muebles y, en su caso, la aprobación del proyecto, corresponderá al órgano competente para la aprobación del gasto o al órgano que determinen las disposiciones orgánicas de las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los encargos a medios propios personificados regulados en los artículos 32 y 33.”

*Considerando, en este sentido, en el **artículo 21.1. letra f) de la LBRL**, se indica que:*

“1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...) f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (...)”

*Considerando que dentro de las competencias delegadas por la Alcaldesa-Presidente en la Concejalía delegada de Planeamiento, disciplina urbanística, medio ambiente y minería y urbanismo mediante **Decreto 1179/2023, de 23 de junio de 2023**, se incluye la facultad, en las materias de su competencia, de autorizar y disponer gastos y reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y condiciones fijadas en las bases de ejecución del presupuesto, salvo los gastos de pagos a justificar y anticipos de caja fija.*

*Considerando, a su vez, lo dispuesto en las **Bases 14ª y 15ª de ejecución del Presupuesto municipal**, sobre **autorización y disposición de gastos**.*

*De conformidad con lo expuesto, se considera que la competencia para efectuar el presente encargo a medio propio personificado está atribuida a la Alcaldesa-Presidente, pero ésta se encuentra delegada en la **Concejalía-delegada de Planeamiento, disciplina urbanística, medio ambiente y minería y urbanismo**.*

*Por lo que, atendiendo a todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el **artículo 175 del ROFEL**, se eleva a ese órgano (quedando pendiente del preceptivo y previo **Informe Jurídico de la Secretaría General, así como del Informe de Fiscalización de la Intervención General**), la siguiente:*

C) PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la propuesta emitida por GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTE S.A (GESPLAN), con NIF A38279972, para la realización del encargo denominado Servicio de elaboración y redacción de la “Modificación Menor de las Normas Subsidiarias del municipio de Tuineje en materia de infraestructuras públicas municipales en suelo urbano, término municipal de Tuineje”.

Segundo.- Encargar a GESPLAN, con CIF A38279972, en su condición de medio propio personificado, la ejecución del encargo denominado Servicio de elaboración y redacción de la “Modificación Menor de las Normas Subsidiarias del municipio de Tuineje en materia de infraestructuras públicas municipales en suelo urbano, término municipal de Tuineje”, el cual es conocido y ha sido aceptado por la empresa, dejándose constancia en el expediente en el que consta la presentación del presupuesto detallado de las actividades a desarrollar objeto del encargo con R.E. nº 2434/2025, de 25 de febrero de 2025.

Tercero.- Autorizar y Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 151 22706, relativa a “Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Estudios y trabajos técnicos”, con cobertura presupuestaria por un importe total de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (37.344,00 €), según se acredita en el documento de retención de crédito con número de referencia nº 2/2025000000419.

Cuarto.- Restituir a disponible el crédito del AD nº 2/2025000000230, de 18 de marzo de 2025, por un valor de 24.934,58 €, obrante en un Paso anterior del expediente.

Quinto.- El plazo de prestación del Servicio comenzará a los 30 días desde que sea notificada la formalización del encargo a GESPLAN y finalizará con la presentación del documento definitivo de



Propuesta final por parte de GESPLAN en el Ayuntamiento de Tuineje, de conformidad con la cláusula Novena de la propuesta aprobada en el punto dispositivo primero.

Quinto.- El importe máximo a recibir por GESPLAN, para la ejecución del encargo en el plazo estipulado, asciende a la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (37.344,00 €), según el detalle siguiente:

FASE DEL TRABAJO	PLAZO	PRESUPUESTO
Documento de Aprobación Inicial	8	26.862,05 €
Contestación de alegaciones e informes (máximo 20 alegaciones)	2	2.960,46 €
Documento de Propuesta Final	4	7.521,49 €
TOTAL PRESUPUESTO		37.344,00 €

Sexto.- El importe establecido, en aplicación del artículo 9, apartado 9º C) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, no está sujeto a IGIC.

Séptimo.- Establecer la forma de pago del encargo, de forma que el abono se realice a la entrega de cada fase, de conformidad con la cláusula Novena de la propuesta aprobada en el punto dispositivo primero.

Octavo.- Proceder a la formalización del presente encargo en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

Noveno.- Publicar la presente resolución en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Tuineje, así como dar traslado de la misma a los departamentos de contratación, intervención y a la oficina técnica municipales.”

Fiscalizado favorable la disposición o compromiso del gasto por la Intervención General, en virtud de los artículos 131 al 158 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y las competencias atribuidas a la Alcaldía según el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las competencias delegadas en la Concejalía Delegada de Urbanismo y Planeamiento, mediante Decreto nº 1179/2023, de 23 de junio, por el presente,

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar la propuesta emitida por GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTE S.A (GESPLAN), con NIF A38279972, para la realización del encargo denominado Servicio de elaboración y redacción de la “Modificación Menor de las Normas Subsidiarias del municipio de Tuineje en materia de infraestructuras públicas municipales en suelo urbano, término municipal de Tuineje”.

Segundo.- Encargar a GESPLAN, con CIF A38279972, en su condición de medio propio personificado, la ejecución del encargo denominado Servicio de elaboración y redacción de la “Modificación Menor de las Normas Subsidiarias del municipio de Tuineje en materia de infraestructuras públicas municipales en suelo urbano, término municipal de Tuineje”, el cual es conocido y ha sido aceptado por la empresa, dejándose constancia en el expediente en el que consta la presentación del presupuesto detallado de las actividades a desarrollar objeto del encargo con R.E. n° 2434/2025, de 25 de febrero de 2025.

Tercero.- Autorizar y Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 151 22706, relativa a “Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Estudios y trabajos técnicos”, con cobertura presupuestaria por un importe total de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (37.344,00 €), según se acredita en el documento de retención de crédito con número de referencia n° 2/2025000000419.

Cuarto.- Restituir a disponible el crédito del AD n° 2/2025000000230, de 18 de marzo de 2025, por un valor de 24.934,58 €, obrante en un Paso anterior del expediente.

Quinto.- El plazo de prestación del Servicio comenzará a los 30 días desde que sea notificada la formalización del encargo a GESPLAN y finalizará con la presentación del documento definitivo de Propuesta final por parte de GESPLAN en el Ayuntamiento de Tuineje, de conformidad con la cláusula Novena de la propuesta aprobada en el punto dispositivo primero.

Sexto.- El importe máximo a recibir por GESPLAN, para la ejecución del encargo en el plazo estipulado, asciende a la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (37.344,00 €), según el detalle siguiente:

FASE DEL TRABAJO	PLAZO	PRESUPUESTO
Documento de Aprobación Inicial	8	26.862,05 €
Contestación de alegaciones e informes (máximo 20 alegaciones)	2	2.960,46 €
Documento de Propuesta Final	4	7.521,49 €
TOTAL PRESUPUESTO		37.344,00 €

Séptimo.- El importe establecido, en aplicación del artículo 9, apartado 9º C) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, no está sujeto a IGIC.

Octavo.- Establecer la forma de pago del encargo, de forma que el abono se realice a la entrega de cada fase, de conformidad con la cláusula Novena de la propuesta aprobada en el punto dispositivo primero.

Noveno.- Proceder a la formalización del presente encargo en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

Décimo.- Publicar la presente resolución en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Tuineje, así como dar traslado de la misma a los departamentos de contratación, intervención y a la oficina técnica municipales.

DOCUMENTO

ADJUNTO

Nº 1

FM0317124

07/2020



NOTARIA DE BUENOS AIRES
Lesmes Gutiérrez Rodríguez-Moldes
Miguel Ramos Linares
Enrique Rojas Martínez del Mármol
info@notariadebuenosaires.com
 Tlfns.: 928367856 / 928367855 / 928362693
 Fax: 928.36.06.37 / 928.38.03.32
 C/ Buenos Aires, 10, 2ª y 4ª Planta
 35002 Las Palmas de Gran Canaria

NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO. -----
ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE
ACUERDOS SOCIALES. -----

En Las Palmas de Gran Canaria, mi residencia, el día
 nueve de marzo de dos mil veintiuno. -----

Ante mí, **LESMES GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ-MOLDES**,
 Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, -----

-----COMPARECE-----

DOÑA ANA MARÍA QUINTANA VIZCAINO, mayor de
 edad, nacida el día veintiséis de febrero de mil novecientos
 setenta y uno, casada, de profesión abogada, según manifiesta,
 a estos efectos, vecina de 35003 Las Palmas de Gran Canaria
 (Las Palmas), domiciliada en C/ León y Castillo, N.º 54, y
 provista de D.N.I./N.I.F. número 42860556X. -----

INTERVIENE en su calidad de **Secretaria no Consejera** ✓
 del Consejo de Administración y en nombre y representación
 de la entidad mercantil **"GESTION Y PLANEAMIENTO**
TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. - Unipersonal",
 domiciliada en esta ciudad, C/ LEON Y CASTILLO, N.º 54, Las
 Palmas de Gran Canaria (Las Palmas), C.P. 35003; que se
 constituyó con la denominación de **"Planeamientos Insulares**
de Canarias", en escritura que autorizó el Notario de Santa

Cruz de Tenerife Don Carlos Sánchez Marcos, como sustituto y para el protocolo de Don José Manuel García Leis, el día 19 de noviembre de 1991, número 3022 de orden de protocolo; figura debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, al folio 47 del tomo 746, hoja 2043, inscripción 1ª. -----

Cambió su denominación a la de "Gestión de Planeamientos de Canarias, S.A.", en escritura que autorizó en esta Población el Notario Don José Manuel Die Lamana, el día 2 de septiembre de 1992, bajo el número 2487 de orden; cambiando asimismo su denominación a la actual y ampliado su objeto social por escritura otorgada en esta ciudad, ante el Notario Don Alfonso Zapata Zapata, el día 12 de abril de 1999, bajo el número 1206 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas en el Tomo 1343, libro 0, folio 210, sección 8ª, hoja GC-13426, inscripción 11ª; y fue declarada su unipersonalidad en escritura otorgada asimismo por el Notario Don Alfonso Zapata Zapata, el día 12 de mayo de 1999, bajo el número 1639 de orden de su protocolo, la cual causó la inscripción 12ª. -----

La sociedad cambió su domicilio inicial a esta población y, en consecuencia, a la provincia de Las Palmas mediante escritura autorizada por el mismo Notario, Don Alfonso Zapata Zapata, el día 14 de febrero de 1995, al número 486 de orden de su protocolo, la cual se inscribió en el Registro Mercantil de

FM0317123

07/2020



esta Provincia, al folio 172, tomo 1231 General, hoja GC-13426 e inscripción 2ª. -----

Su N.I.F. A-38279972. -----

Tengo a la vista copia autorizada e inscrita de la escritura anteriormente citada, de la cual he tomado los datos de inscripción en el Registro Mercantil citado. -----

Fue nombrada para ejercer su indicado cargo en virtud de acuerdos de Junta General y de sesión del Consejo de Administración celebradas, respectivamente, los días 25 de octubre de 2011 y 7 de noviembre de 2011, debidamente elevados a público en virtud de escritura otorgada en esta ciudad, ante el Notario don Lesmes Gutiérrez Rodríguez-Moldes, el día 29 de noviembre de 2011, bajo el número 1840 de orden de protocolo; que causó la inscripción 73ª en la referida hoja de la sociedad.-----

Se encuentra, además, especialmente facultada para este otorgamiento en virtud de acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas, de carácter universal, de fecha **veintidós de febrero de dos mil veintiuno**, según consta de Certificación expedida en la **indicada fecha**, por la propia compareciente, en la misma calidad en la que actúa en la

presente, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, don José Antonio Valbuena Alonso, cuyas firmas y rubricas yo, el Notario, considero y reputo legítimas. -

Del examen de los documentos reseñados resulta, a mi juicio, suficientemente facultado para este otorgamiento, como representante orgánico de la sociedad. -----

Asevera, bajo su responsabilidad, que su cargo y facultades se encuentran subsistentes, sin modificar ni revocar y que no ha experimentado variación la capacidad de su representada ni los datos identificativos de la misma, especialmente su objeto social, denominación, forma y domicilio. -----

Titularidad real: La compareciente, según concurre, manifiesta que no procede en el presente instrumento público la identificación que impone el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, por ser su titular real una entidad de derecho público de un Estado miembro de la Unión Europea, que está exceptuada de identificación de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.a de la citada Ley. -----

IDENTIFICO a los señores comparecientes por sus reseñados documentos de identidad que exhiben y devuelvo. De los documentos identificativos exhibidos, conservo testimonio en soporte informático, conforme al artículo 4 de la

FM0317122

07/2020



Orden EHA/114/2008 de 29 de enero. -----

El/Los compareciente/s tiene/n, a mi juicio, la **CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE** para formalizar la presente escritura antes calificada, a cuyo fin, -----

-----**OTORGA**-----

PRIMERO.- DOÑA ANA MARÍA QUINTANA VIZCAINO, según concurre, eleva a público los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de carácter universal, de fecha **veintidós de febrero de dos mil veintiuno**, que constan reseñados en la certificación que se ha dejado incorporada a esta matriz y aquí se dan por reproducidos para evitar inútiles repeticiones. ----- ✓

La señora compareciente, según actúa, me hace entrega, asimismo, del acuerdo de gobierno, de fecha 18 de febrero de 2021, referido en la propia certificación, que dejo, igualmente, unido a la presente. -----

SEGUNDO.- Solicita/n del Sr. Registrador Mercantil competente la práctica de los asientos registrales derivados de este otorgamiento, consintiendo expresamente en la **INSCRIPCIÓN PARCIAL** si la calificación fuera negativa respecto a algún pacto, cláusula o estipulación. -----

**SOLICITA QUE NO SE PRESENTE TELEMÁTICAMENTE
NI POR FAX** este instrumento público.-----

Hago a los señores comparecientes las reservas y advertencias legales, y en particular y a efectos fiscales les advierto de la obligación de presentar los documentos a liquidación, del plazo de que dispone/n para ello, de la afección al pago de los bienes transmitidos y, en general, de todas las obligaciones y responsabilidades tributarias que le/s incumben en su aspecto material, formal y sancionador y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de su incumplimiento o de la inexactitud de sus declaraciones, y, en el orden registral, **la obligación de inscribir los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil.** -----

PROTECCIÓN DE DATOS.- Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial.-----

El titular de los datos presta su consentimiento para que, cuando sea necesario, sus datos puedan ser cedidos al resto de notarios que formen parte de la notaría, con la finalidad de gestión y administración interna de la notaría, así como para que la notaría pueda entregar copias o documentación relativa a los comparecientes a las gestorías, asesorías o abogados que soliciten dicha documentación en nombre del interesado (titular de los datos), con la finalidad de gestión y prestación

FM0317121

07/2020



de los servicios propios de dichos gestores, asesores o abogados. Además el notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en la calle Buenos Aires nº 10, 2º. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

Leo esta escritura al/los comparecientes, advertido/s del

De haber identificado al/a los compareciente/s por sus documentos de identidad reseñados, de la adecuación a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del/de los otorgante/s, de la libertad de prestación del consentimiento y, en general, del contenido de este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, en orden correlativo, siendo el último el presente, yo, el Notario, **DOY FE.** -----

Sigue Documentación Unida

[illegible]

FM0317120

07/2020



gesplan


Doña Ana María Quintana Vizcaíno, Secretaria no Consejera del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas de "Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A.", sociedad unipersonal

CERTIFICA

Que según resulta del Libro de Actas de la entidad, en la sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de carácter universal, de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital, celebrada el día 22 de febrero de 2021 a las 12:00 horas, en el domicilio social de la empresa, sesión en la que estaba presente la totalidad del capital social (socio único), el Gobierno de Canarias, representada por Don José Antonio Valbuena Alonso, estando presente en dicha Junta Doña Ana M^a Quintana Vizcaíno, en calidad de Secretaria no Consejera, acuerdan y aceptan por unanimidad la celebración de la presente Junta para tratar los siguientes puntos del Orden del día:

- **Primero:** Nueva modificación (7ª) del artículo 1 de los Estatutos de "Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A.", sociedad unipersonal, con el objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y al artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales.
- **Segundo:** Autorización.

Abierta la sesión, el socio único de la entidad resuelve tomar, a cuenta del asunto indicado en el Orden del Día, los siguientes:

ACUERDOS

Primero: Nueva modificación (7ª) del artículo 1 de los Estatutos de "Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A.", sociedad unipersonal, con el objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

Registro mercantil de Las Palmas. Folio 172, tomo 2231, Hoja 6.C.13.4.26. Inscripción nº 2 C.I.F.-A-38279972


www.gesplan.es


Residencial Amarcá
Avda. 3 de Mayo, 71 Local Bajo B
38905 Santa Cruz de Tenerife
Apdo. 10.167
T. 922 887 887
F. 922 223 914
tenerife@gesplan.org

C/ León y Castillo, 54
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Apdo. 3.674
T. 928 301 150
F. 928 380 299
contacto@gesplan.es

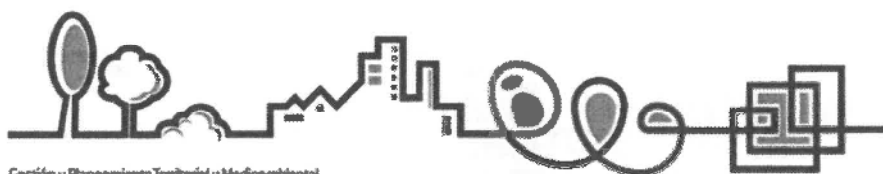
Contratos del Sector Público y al artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales.

Se acuerda la modificación del artículo 1 de los Estatutos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Gobierno de 26 de marzo de 2018 y de 22 de febrero de 2021, quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 1: Esta sociedad se denominará Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., y se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Su capital social es íntegramente de titularidad pública y tiene la consideración de medio propio (M.P.) personificado respecto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos autónomos dependientes de ella, así como del Cabildo Insular de Tenerife, Cabildo Insular de La Gomera, Cabildo Insular de La Palma, Cabildo Insular de El Hierro, Cabildo Insular de Gran Canaria, Cabildo Insular de Lanzarote, Cabildo Insular de Fuerteventura, del Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo, Ayuntamiento de Guía de Isora, Ayuntamiento de Tacoronte, Ayuntamiento de San Miguel de Abona, Ayuntamiento de El Rosario, Ayuntamiento de San Mateo, Ayuntamiento de Agüimes, Ayuntamiento de Teror, Ayuntamiento de Betancuria, Ayuntamiento de Vallehermoso, Ayuntamiento de Agulo, Ayuntamiento de Valverde, Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Ayuntamiento de El Sauzal, Ayuntamiento de El Pinar, Ayuntamiento de Fuencaliente, Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, Ayuntamiento de Icod de Los Vinos, Ayuntamiento de Puerto de La Cruz, Ayuntamiento de San Bartolomé, Ayuntamiento de Antigua, Ayuntamiento de Tuineje, Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Ayuntamiento de la Villa de Agaete, Ayuntamiento de Buenavista del Norte, Ayuntamiento de la Villa de Arico, Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, Ayuntamiento de Valle Gran Rey, Ayuntamiento de El Tanque, Ayuntamiento de Granadilla de Abona, Ayuntamiento de Garachico, Ayuntamiento de Arafo, Ayuntamiento de Hermigua, Ayuntamiento de Puerto del Rosario, Ayuntamiento de Gáldar,

Registro mercantil de Las Palmas. Folio 172, Tomo 1231, Hoja G.C.13.426. Inscripción nº 2. C.I.F. A-38279972



www.gesplan.es



Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental

Residencial Amarca
Avda. 3 de Mayo, 71 Local Bajo B
38005 Santa Cruz de Tenerife
Apdo. 10.167
T. 922 887 887
F. 922 223 914
tenefee@gesplan.org

C/ León y Castillo, 54
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Apdo. 3.674
T. 928 301 150
F. 928 380 299
contacto@gesplan.es

FM0317119

07/2020


gesplan


Ayuntamiento de Valsequillo, Ayuntamiento de Mogán, Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo y Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, que ya han emitido su conformidad y autorización expresa a que esta sociedad mercantil pública sea su medio propio personificado, y estarían todos los Cabildos Insulares y todos los Ayuntamientos representados en el Consejo de Administración de la sociedad, con dos vocales, uno que representaría a la totalidad de los Cabildos, y otro que representaría a la totalidad de los Ayuntamientos, teniendo esta sociedad que realizar los encargos que les realicen los mismos en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyan su objeto social, y especialmente aquellas que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

A los efectos de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta sociedad mercantil pública tiene la consideración de poder adjudicador, de conformidad con lo previsto en el apartado 3d) del artículo 3 de la ley de referencia.

La sociedad no podrá realizar funciones que impliquen ejercicio de autoridad o requieran el ejercicio de potestades administrativas, salvo atribución expresa por Ley, ni podrá perseguir intereses contrarios a los intereses de los entes titulares que realicen los encargos, no pudiendo implicar, en ningún caso, atribución de funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

La sociedad ejecutará prestaciones de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que le encarguen las entidades de las que es medio propio personificado.

El régimen jurídico de estos encargos tienen naturaleza administrativa y se regirán por la normativa vigente en cada momento que sea de aplicación a los medios propios personificados.

Las relaciones de Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. con los poderes adjudicadores de los que es medio propio tienen naturaleza instrumental y no contractual, siendo, a todos los efectos, de carácter interno, dependiente y subordinado, articulándose a través de los encargos que se realicen, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los encargos se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos,

Registro mercantil de Las Palmas. Folio 172, Tomo 231, Hoja 6.C.I.426. Inscripción nº 2. C.I.F.-A-38278922


www.gesplan.es


Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental

Residencial Amara
Avda. 3 de Mayo, 71 Local Bajo B
38005 Santa Cruz de Tenerife
Apdo. 10.167
T. 922 887 887
F. 922 223 914
tenerife@gesplan.org

C/ León y Castillo, 54
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Apdo. 3.674
T. 928 301 150
F. 928 380 299
contacto@gesplan.es

que deberán incluir una relación detallada de la actividad o actividades a realizar, importe, plazo de ejecución, así como las condiciones en las que han de realizarse, y cuenta para ello con los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Serán de ejecución obligatoria para Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. los encargos que reciba de los entes de los que es medio propio personificado.

La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. supondrá la orden para iniciarla, y la sociedad adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

Los encargos que le realicen las entidades mencionadas no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. podrá celebrar negocios jurídicos en ejecución de los encargos que reciba, con sujeción a las siguientes reglas:

1.- El contrato quedará sometido a la Ley de Contratos del Sector Público y, en todo caso, se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de dicha Ley.

2.- El importe de las prestaciones parciales que Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. pueda contratar con terceros no excederá del 50% de la cuantía del encargo. Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo.

En ningún caso se podrá contratar con terceros la totalidad de la prestación objeto del encargo.

Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. no podrá participar en procedimientos de licitación para la adjudicación de contratos que sean convocados por las Administraciones Públicas de las que sea medio propio personificado. No obstante, cuando

Registro Mercantil de Las Palmas. Folio 172, Tomo 4231, Hoja G.C.I.B.426, inscripción nº 2. C.I.F.: A-36279972



www.gesplan.es



Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental

Residencial America
Avda. 3 de Mayo, 71 Local Bajo B
38085 Santa Cruz de Tenerife
Apdo. 10.167
T. 922 867 887
F. 922 223 914
tenerife@gesplan.org

C/ León y Castillo, 34
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Apdo. 3.674
T. 928 301 150
F. 928 380 299
contacto@gesplan.es

FM0317118

07/2020



gesplan


no concurra ningún licitador podrá encargársele, en función de su objeto social, la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.

El importe de las obras, trabajos, prestación de servicios y suministros realizados por Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes, que deberán ser objeto de aprobación por la Administración Pública de la que dependa y a la que esté adscrita Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A.. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados.

En la Memoria de las Cuentas Anuales se incluirá la justificación del cumplimiento relativo a que la parte esencial de la actividad de la sociedad se realiza en más del 80% para los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado. Este hecho ha de ser verificado por los auditores en su auditoría anual de las cuentas.

El Consejo de Administración de la sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de sus Estatutos, que establece que dicho órgano regulará su propio funcionamiento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 233, apartado d), segundo párrafo, del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, creará una Comisión Ejecutiva, con representación paritaria de todas los poderes adjudicadores de los que la sociedad sea medio propio personificado, donde se establecerá el nombramiento de sus miembros y se delegarán facultades a la misma, y que será la encargada de definir los objetivos y estrategias de la sociedad que serán acordes con los objetivos y estrategias de cada uno de los poderes adjudicadores de los que sea medio propio personificado, y que efectuará un control reforzado de las actuaciones concretas a realizar por esta sociedad para atender los encargos de los mismos. La Comisión Ejecutiva establecerá que actuaciones se considerarán prioritarias atendiendo a las políticas en las que se encuadre cada encargo, y siempre con cobertura en el objeto social de la empresa.

En el supuesto de que se produjesen situaciones de eventuales conflictos de intereses entre los poderes adjudicadores o entre estos y la sociedad, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Registro mercantil de Las Palmas. Folio 172, Tomo 1231, Hoja G.C.13.426. Inscripción nº 2 C.I.F. A-38279872


www.gesplan.es


Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental

 Residencial Amara
 Avda. 3 de Mayo, 71 Local Bajo B
 38005 Santa Cruz de Tenerife
 Apdo. 10.167
 T. 922 887 887
 F. 922 223 914
tenerife@gesplan.org

 C/ León y Castillo, 54
 35003 Las Palmas de Gran Canaria
 Apdo. 3.674
 T. 928 301 150
 F. 928 380 299
contacto@gesplan.es

de Sociedades de Capital, y en base a lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos de la sociedad, en virtud del cual, el Consejo de Administración regula su propio funcionamiento, y partiendo del deber de lealtad y diligencia de todo administrador hacia la sociedad, regulado en los artículos 225, 227, 228 y 229 del citado texto refundido, se establece el siguiente procedimiento para su resolución:

- 1.- Los administradores han de comunicar fehacientemente y por escrito al órgano de administración de la sociedad las situaciones que pudiesen derivar, en su caso, en un conflicto, dado que el administrador ha de desempeñar su cargo en defensa del interés de la sociedad.
- 2.- Aún así, y si finalmente se produce un concreto conflicto de intereses, tanto entre los poderes adjudicadores entre sí, como entre los poderes adjudicadores y la sociedad, éste será comunicado por escrito y a la mayor brevedad al Consejo de Administración, que se reunirá en el plazo de diez días a contar desde la notificación con el objeto de tratar el asunto y proceder a su resolución en el mismo seno del Consejo.
- 3.- Una vez convocado el Consejo y tratado el asunto en el seno del mismo, se someterá a votación, debiendo abstenerse el administrador afectado, de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.
- 4.- La decisión del Consejo en cuanto al conflicto se adoptará por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente/a voto de calidad en caso de empate, adoptando las medidas que se aprueben para su resolución.

Segundo: Autorización

Autorizar y facultar a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración y a la Secretaría no Consejera para que, solidaria o indistintamente, puedan formalizar en documento público los acuerdos de esta Junta General.

Así mismo quedan facultados, en la forma dicha, para que puedan subsanar o rectificar el contenido de la presente Acta, siempre que dicha subsanación o rectificación se limite a aceptar modificaciones derivadas de la calificación verbal o por escrito del señor

Registro Mercantil de Las Palmas. Folio 172, Tomo 8231, Hoja 6.113.426. Inscripción nº 2. C.I.F. A-38278972



www.gesplan.es



Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental

Residencial Amara
Avda. 3 de Mayo, 71 Local Bajo B
38005 Santa Cruz de Tenerife
Apdo. 10.107
T. 922 887 867
F. 922 223 914
tenerife@gesplan.org

C/ León y Castillo, 54
35803 Las Palmas de Gran Canaria
Apdo. 3.674
T. 828 301 130
F. 828 380 299
contacto@gesplan.es

FM0317117

Gobierno
de Canarias

07/2020

Registrador Mercantil, a fin que sean susceptibles de inscribirse en dicho registro los acuerdos anteriormente reseñados.

Al finalizar la sesión se redacta el Acta de la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas, de carácter universal, que una vez leída, resuelve el socio único de la entidad aprobarla y firmarla en prueba de conformidad el 22 de febrero de 2021.

Y para que conste y surta los efectos necesarios expido la presente Certificación, en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de febrero de 2021.

VºBº El Presidente

José Antonio Valbuena Alonso

La Secretaria no Consejera

Ana María Quintana Vizcaino

Registro mercantil de Las Palmas, Folio 172, Tomo 1231, Hoja G.C.I.3.425, Inscripción nº 2 C.I.F.: A-38279972



Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental

www.gesplan.es



Residencial Amarc
Avda. 3 de Mayo, 71 Local Bajo B
38005 Santa Cruz de Tenerife
Apdo. 10.167
T. 922 887 887
F. 922 223 914
tenerife@gesplan.org

C/ León y Castillo, 54
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Apdo. 3.674
T. 928 301 150
F. 928 380 299
contacto@gesplan.es



Gobierno
de Canarias

Presidencia del Gobierno
Secretaría General

CENTRAL gesplan STA. CRUZ DE TENERIFE	
19 FEB. 2021	
ENTRADA	
Nº REGISTRO	587

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5.- PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL SENTIDO DEL VOTO DEL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO EN LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA "GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL S.A." (GESPLAN), PARA ACORDAR LA MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1 DE SUS ESTATUTOS SOCIALES, AL OBJETO DE INCORPORAR EL RECONOCIMIENTO DE DICHA SOCIEDAD COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE DIVERSAS ENTIDADES LOCALES. (CONSEJERÍA DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ASUNTOS EUROPEOS).

Visto que la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A." (en adelante GESPLAN), es una sociedad mercantil pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo capital social es cien por cien propiedad de la misma.

Visto que la tutela funcional de la sociedad mercantil pública GESPLAN compete a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en virtud del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 14 de agosto de 2019, sobre adscripción de la tutela funcional de las sociedades mercantiles públicas a los distintos Departamentos del Gobierno.

Vista la Certificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la citada sociedad mercantil pública el día 7 de octubre de 2020, punto segundo del orden del día, acordándose por unanimidad la modificación del artículo 1 de sus Estatutos Sociales.

Vista la solicitud del Consejero Delegado de la sociedad mercantil pública GESPLAN, de 23 de octubre de 2020, para que se tramite la autorización del sentido del voto del representante del Gobierno en la Junta General para la modificación de los Estatutos Sociales en los términos aprobados por el Consejo de Administración para continuar con el proceso de adaptación de los Estatutos Sociales.

Visto el certificado aportado por la sociedad GESPLAN, al objeto de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 32.4 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), señalando que "más del 80% de las actividades de la sociedad mercantil pública se lleva a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que la controlan o por personas jurídicas controladas por dichos poderes adjudicadores, cumpliéndose dicho



FM0317116

07/2020



porcentaje en los tres ejercicios anteriores", cumpliendo con el requisito del citado artículo.

Visto el informe de la Consejería tutelante, firmado el 14 de enero de 2021 por el Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en el que se concluye que GESPLAN "cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social, incluyendo los que en su caso puedan conferirle los Ayuntamientos de Gáldar, Valsequillo, Mogán, San Cristóbal de La Laguna, La Matanza de Acentejo y Vilafior de Chasna.", cumpliendo el requisito establecido en el artículo 32.2.d), por remisión expresa del artículo 32.4, de la referida LCSP,

Vistos los Certificados de los Acuerdos adoptados en los Plenos de los Ayuntamientos de Gáldar, Mogán, La Matanza de Acentejo y Vilafior de Chasna y en las Juntas de Gobierno de los Ayuntamientos de Valsequillo y San Cristóbal de La Laguna, los cuales por un lado, otorgan la conformidad expresa a la declaración de GESPLAN como medio propio personificado de dichas Corporaciones; y por otro, se solicita que se tenga por designado como vocal único en el Consejo de Administración de GESPLAN como representante de la totalidad de los municipios, a la persona designada por la Federación Canaria de Municipios. Asimismo solicitan se inicie procedimiento de modificación estatutaria a fin de que la sociedad mercantil pública sea declarada medio propio personificado de los referidos Ayuntamientos, y, por ello, destinataria de los encargos que les confieran los mismos.

Vista la iniciativa-propuesta presentada por el Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, a los efectos de que se inicien los trámites para acordar la modificación del artículo 1 de los Estatutos Sociales de la sociedad mercantil pública GESPLAN con el objeto de extender el reconocimiento de la condición de medio propio personificado de los Ayuntamientos de Gáldar, La Matanza de Acentejo, Mogán, San Cristóbal de La Laguna, Valsequillo y Vilafior de Chasna, y se eleve al Gobierno la autorización del sentido del voto para la modificación.

Visto el informe favorable emitido por el Director General de Patrimonio y Contratación, de fecha 8 de febrero de 2021, dictado al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden de 31 de marzo de 2005, por la que se regulan determinados procedimientos relativos a la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias en sociedades mercantiles públicas y participadas directamente por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Visto por tanto que la modificación de los Estatutos Sociales tiene como única finalidad extender el reconocimiento de esta sociedad mercantil pública como medio propio personificado respecto de los Ayuntamientos arriba ya citados, para que pueda

2

En la dirección <https://sede.gobcan.es/sede/verifica>, podrá ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0G_atCn01Z5dt1UA5BDsWRGqkIFciRv04





ser destinataria, por tanto, de los encargos que dichas Corporaciones le puedan conferir.

Visto Informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno del día 17 de febrero de 2021.

Considerando lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre los requisitos que se deben cumplir para tener la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores.

Considerando lo establecido en el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2018, por el que se fijan las condiciones que deberán cumplir las entidades del Sector Público Autonómico con presupuesto estimativo para ser consideradas medio propio personificado y destinatarias de encargos.

Considerando el régimen jurídico de las encomiendas de gestión recogido en el artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, y en concreto su apartado 2 que dispone que *"las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos"*.

Considerando que la sociedad mercantil pública GESPLAN, está participada exclusivamente por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y ha venido ejecutando encargos para distintas administraciones locales canarias conforme a lo establecido en la normativa de Contratación del Sector Público, realizando actividades de carácter material, técnico, o de servicios, en el marco de sus competencias y funciones, y en relación a aquellas materias que constituyen su objeto social, tal y como queda reflejado en la memoria aportada por la empresa.

Considerando que la sociedad mercantil pública GESPLAN tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

Considerando que, de acuerdo con el artículo 285.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de



FM0317115

07/2020



julio, la modificación estatutaria propuesta por GESPLAN, es competencia de la Junta General de dicha sociedad mercantil.

Considerando las demás previsiones contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital sobre la modificación de los estatutos sociales.

Considerando lo dispuesto en el Capítulo II de la citada Orden de 31 de marzo de 2005, en particular lo dispuesto en su artículo 3, según el cual, los acuerdos sociales que impliquen modificaciones de los Estatutos Sociales de las sociedades mercantiles públicas o en las que participe directamente la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (...), se registrarán por las normas y procedimientos del Derecho Mercantil que les sean de aplicación. No obstante, los representantes de la Administración en el órgano competente en la empresa pública o participada deberán obtener, previamente pronunciamiento expreso del Gobierno respecto al voto a emitir respecto del acuerdo de modificación estatutaria (...).

Considerando que el párrafo segundo del citado artículo 3 de la mencionada Orden de 31 de marzo de 2005, atribuye a la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda, la elevación al Gobierno sobre el sentido del voto a emitir por sus representantes en los órganos sociales de las sociedades mercantiles públicas y participadas directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Gobierno, tras deliberar, a iniciativa del Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, y a propuesta del Consejero de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, acuerda autorizar el sentido favorable del voto de la persona representante de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en la Junta General de la sociedad mercantil pública "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A." (GESPLAN), para acordar la modificación del párrafo segundo del artículo 1 de sus Estatutos Sociales, con el siguiente tenor literal:

"[...]

Su capital social es íntegramente de titularidad pública y tiene la consideración de medio propio (M.P.) personificado respecto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos autónomos dependientes de ella, así como del Cabildo Insular de Tenerife, Cabildo Insular de La Gomera, Cabildo Insular de La Palma, Cabildo Insular de El Hierro, Cabildo Insular de Gran Canaria, Cabildo Insular de Lanzarote, Cabildo Insular de Fuerteventura, el Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo, Ayuntamiento de Guía de Isora, Ayuntamiento de Tacoronte, Ayuntamiento de San Miguel de Abona, Ayuntamiento de El Rosario, Ayuntamiento de Vega de San Mateo, Ayuntamiento de Agüimes, Ayuntamiento de Teror, Ayuntamiento de Betancuría, Ayuntamiento de Vallehermoso, Ayuntamiento de Agulo, Ayuntamiento de Valverde, Ayuntamiento de San Andrés y Sauces,

4

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0G_ctCn01Z5dt1UA5BDsWRGqkIFciRv04





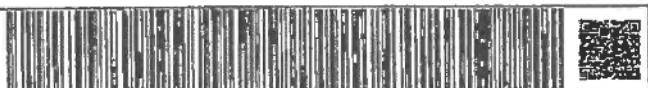
Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Ayuntamiento de El Sauzal, Ayuntamiento de El Pinar, Ayuntamiento de Fuencaliente, Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, Ayuntamiento de Icod de Los Vinos, Ayuntamiento de Puerto de La Cruz, Ayuntamiento de San Bartolomé, Ayuntamiento de Antigua, Ayuntamiento de Tulseje, Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Ayuntamiento de la Villa de Agaete, Ayuntamiento de Buenavista del Norte, Ayuntamiento de la Villa de Arico, Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, Ayuntamiento de Valle Gran Rey, Ayuntamiento de El Tanque, Ayuntamiento de Granadilla de Abona, Ayuntamiento de Garachico, Ayuntamiento de Arafo, Ayuntamiento de Hermigua, Ayuntamiento de Puerto del Rosario, Ayuntamiento de Gáldar, Ayuntamiento de Valsequillo, Ayuntamiento de Mogán, Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo y Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna que ya han emitido su conformidad y autorización expresa a que esta sociedad mercantil pública sea su medio propio personificado, y estarían todos los Cabildos Insulares y todos los Ayuntamientos representados en el Consejo de Administración de la sociedad, con dos vocales, uno que representaría a la totalidad de los Cabildos, y otro que representaría a la totalidad de los Ayuntamientos, teniendo esta sociedad que realizar los encargos que les realicen los mismos en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyan su objeto social, y especialmente aquellas que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

[...].

Lo que comunico a los efectos determinados por el artículo 29.1.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

En Canarias,

LA SECRETARIA GENERAL,
Cándida Hernández Pérez.



07/2020



FM0317114



INFORMACIÓN SOBRE LA/S FIRMA/S Y REGISTRO/S DEL PRESENTE DOCUMENTO:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CANDIDA HERNANDEZ PEREZ - SECRETARÍA GENERAL	Fecha: 18/02/2021 - 13:20:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ENTRADA - N. General: 0 / 2021 - N. Registro: RGN1 / 40670 / 2021	Fecha: 18/02/2021 - 07:39:39
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 630 / 2021 - Fecha: 18/02/2021 13:48:44	Fecha: 18/02/2021 - 13:48:44

En la dirección https://sede.gob.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0G_ctCn01Z5dt1UA5BDsWRGqkIFciRv04



☒ Este documento ha sido descargado el 18/02/2021 - 10:09:18

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89

Bases de Calculo: Sin Cuantía

Arancel aplicable: 1, 4, Nª 8, 7, 5

Derechos Arancelarios - 143,29 €

ES COPIA AUTORIZADA LITERAL en papel de su matriz, con la que concuerda y en donde queda anotada. El nueve de marzo de dos mil veintiuno la expido a instancia de LA ENTIDAD REPRESENTADA, sobre doce folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, de la serie y números FM0317124 y los once anteriores, el último para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas.
DOY FE.-----



[Handwritten signature]

REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMA T. 2.233 F. 173
GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIOAMBIENTAL SA

Presentación: 1/246/1.455 Folio: 226

Prot.: 2021/461/N/09/03/2021

Fecha: 10/03/2021 12:21 N.Entrada: 1/2021/2.622/0

Pres: MELIAN SANTANA, SANTIAGO LOR

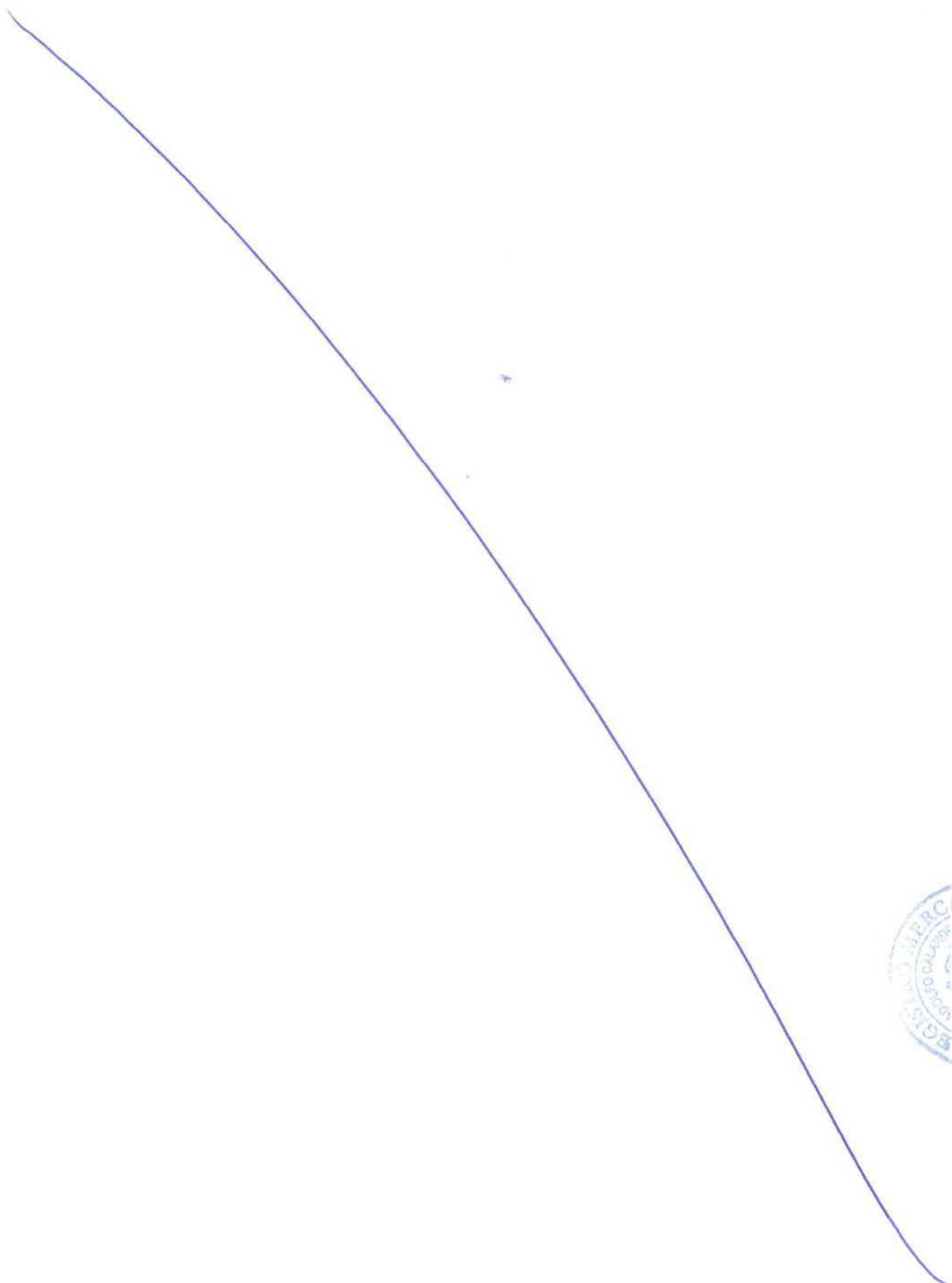


FM0317113

07/2020



El presente folio se añade para la consignación de notas, por los registros y oficinas públicas



REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS

EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA. - 35007 PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS
GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA

DOCUMENTO: 1/2021/2.622,0 ASIENTO: 246/1455 DE FECHA: 10/03/2021

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 2241

LIBRO : 0

FOLIO : 147

HOJA : GC-13426

INSCRIP.: 107

Conforme a los artículos 333RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, no constando extendido asiento alguno relativo a su disolución, quiebra, suspensión de pagos, ni de los previstos en la legislación concursal.

HONORARIOS (sin I.G.I.C.):

FACTURA:

PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS, 22 de Marzo de 2021

EL REGISTRADOR



LEY 6/89 – D.Ad. 3ª. ☐ BASE DECLARADA ☒ ACTO SIN BASE DE CUANTÍA Nº ARANCEL _____

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

DOCUMENTO

ADJUNTO

Nº 2

PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO DE TUINEJE EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN SUELO URBANO

**Ayuntamiento
Tuineje**



ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES	3
2.	OBJETIVO.....	3
3.	PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO	3
4.	TRABAJOS PREVISTOS	3
4.1	APROBACIÓN INICIAL	3
4.2	CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES E INFORMES	4
4.3	DOCUMENTO DE PROPUESTA FINAL.....	4
5.	MEDIOS PERSONALES	4
6.	MEDIOS MATERIALES.....	5
7.	COORDINACIÓN TÉCNICA	5
8.	PROPUESTA DE PRESUPUESTO POR FASES DE TRABAJO	5
8.1	FASE 2: APROBACIÓN INICIAL	6
8.2	FASE 3.1: CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES E INFORMES	6
8.3	FASE 3.2: DOCUMENTO DE PROPUESTA FINAL.....	7
9.	PLAZO DE EJECUCIÓN.....	7
10.	RESUMEN	8
11.	ABONO DE LOS TRABAJOS	8
12.	ANEXO I. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	9



1. ANTECEDENTES

Una vez publicado el Informe Ambiental Estratégico de la *“Modificación Menor de las Normas Subsidiarias del municipio de Tuineje en materia de infraestructuras públicas municipales en suelo urbano, término municipal de Tuineje”*, mediante Acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental de fecha de 28 de noviembre de 2023 (BOC nº 20, lunes 29 de enero de 2024), el Ayuntamiento de Tuineje solicita, el día 19 de febrero de 2024, mediante correo electrónico a GESPLAN, presupuesto para la realización de los trabajos consistentes en la redacción de las siguientes fases del procedimiento. Posteriormente, el Ayuntamiento solicita la actualización del presupuesto, mediante correo electrónico de fecha de 21 de febrero de 2025.

2. OBJETIVO

Este documento tiene por objeto la valoración económica de todos los medios, tanto humanos como materiales, que se proponen para abordar la elaboración y redacción de la *“Modificación Menor de las Normas Subsidiarias del municipio de Tuineje en materia de infraestructuras públicas municipales en suelo urbano, término municipal de Tuineje”*, isla de Fuerteventura.

3. PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO

Se expone la regulación de la tramitación de Modificaciones Menores recogidas en el artículo 165 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, una vez superada la fase ambiental por el procedimiento simplificado, estableciéndose las siguientes etapas a desarrollar:

Etapas 2:

- Documento de Aprobación Inicial, atendiendo al IAE, si procede.

Etapas 3:

- Documento de Contestación de informes y alegaciones.
- Propuesta Final (conforme a los informes recibidos y alegaciones estimadas).

4. TRABAJOS PREVISTOS

Una vez realizado el encuadre legal, de acuerdo a la regulación de la tramitación de las Modificaciones Menores recogida en el artículo 165 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y una vez superada la primera fase de Borrador Técnico y Documento Ambiental Estratégico, se establecen las siguientes fases a elaborar:

4.1 APROBACIÓN INICIAL

Este documento contendrá la documentación elaborada para el borrador técnico, además del resto de la documentación que conformará el contenido documental completo de la modificación menor, de forma que se constituya un documento único y completo.

Este documento deberá tener, al menos, el siguiente contenido documental:

DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN:

- Memoria Informativa.



- Planos de Información.

DOCUMENTOS DE ORDENACIÓN:

- Memoria Justificativa o de ordenación.
- Planos de Ordenación.
- Normativa.
- Plan de etapas.
- Estudio económico-financiero.
- Informe de sostenibilidad económica.

4.2 CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES E INFORMES

Transcurrido el plazo de información pública, consulta e informes preceptivos, se procederá, al análisis y consideración de los mismos. Este trabajo contendrá al menos un documento resumen de los informes y alegaciones recibidas, signo de la estimación de las mismas y respuesta motivada.

4.3 DOCUMENTO DE PROPUESTA FINAL

Transcurrido el plazo de información pública, consulta e informes preceptivos, se introducen en el documento las modificaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con los informes y consideración de las alegaciones del periodo de información pública, elaborando la Propuesta Final del documento.

En el caso de que las modificaciones introducidas respecto al documento aprobado inicialmente se consideren sustanciales, el Ayuntamiento deberá someter los nuevos documentos a un nuevo periodo de información pública, consulta e informes preceptivos por plazo de 45 días hábiles (esta posibilidad no se ha contemplado en la valoración económica de los trabajos).

Por último, cabe referir que en todas nuestras actuaciones se incluirá la perspectiva de género, asumiéndolo como un valor propio.

5. MEDIOS PERSONALES.

El equipo de trabajo de GESPLAN estará formado por un equipo multidisciplinar especialistas en la materia referidas en la solicitud de presupuesto, compuestos por diferentes perfiles y titulaciones, de acuerdo a las necesidades derivadas a cada actuación de trabajo.

Titulación superior:

- Arquitecto/a, con experiencia en urbanismo y ordenación territorial.
- Jurista, con especialización en la rama de urbanismo.
- Economista, con experiencia en urbanismo y ordenación territorial.
- Geógrafo/a o Técnico/a ambiental relacionado en ciencias ambientales, biología u otra titulación similar.
- Sociólogo/a, con experiencia en urbanismo, perspectiva de género y procesos de participación.
- Titulación en Ingeniería civil, con experiencia en urbanismo y ordenación territorial.

Delineante:

- Delineante, con experiencia en urbanismo y ordenación territorial.

Cabe indicar, que la estimación de equipo se ha realizado con los datos de los trabajos a elaborar, por lo que una vez concretados, puede verse afectado el tipo de especialista para cada fase del trabajo.



Cualquiera de los anteriores perfiles puede ser subcontratado por Gesplan, en base a la disponibilidad de los medios personales en el momento de comenzar la ejecución del encargo.

6. MEDIOS MATERIALES

GESPLAN aportará los medios técnicos y materiales necesarios para la ejecución del encargo, así como aquellos medios materiales específicos que puedan ser necesarios.

Gesplan deberá disponer de un teléfono y una dirección de correo electrónico, para atender las instrucciones que se puedan emitir por parte del Ayuntamiento.

7. COORDINACIÓN TÉCNICA

Para la planificación y control de las actuaciones objeto del presente encargo, Gesplan designará, entre su personal, a un coordinador/a técnico responsable del encargo.

Así mismo, se asignará por parte del Ayuntamiento a un coordinador/a municipal del seguimiento de la ejecución del encargo.

8. PROPUESTA DE PRESUPUESTO POR FASES DE TRABAJO

Mediante Acuerdo de Gobierno de Canarias de 2 de junio de 2011, se establece que el importe de las obras, prestación de servicios y suministros realizados por medio de GESPLAN, se determinará aplicando las tarifas aprobadas.

Se actualiza el presupuesto de acuerdo a las tarifas vigentes a la fecha de firma del presente documento, siendo de aplicación las tarifas aprobadas mediante Orden nº156/2024, de 01 de julio de 2024 del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A (GESPLAN), como medio propio personificado dependiente de esa Consejería.

CUADRO DE PRECIOS. TARIFA GESPLAN 2023		
Referencia	Categoría	Coste Unitario
MO.001	Titulado Superior	48,81 €
MO.002	Titulado Medio	39,15 €
MO.004	Delineante	26,02 €

En relación al IGIC, los servicios realizados por GESPLAN mediante encargos de gestión, no están sujetas a IGIC desde el 1 de enero de 2015 debido a la modificación realizada por la ley 28/2014, de 27 de noviembre en el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Impuesto General Indirecto.

Respecto a los costos indirectos y gastos generales se estará igualmente al porcentaje estipulado en la orden nº156/2024 anteriormente mencionada y que es 4% de costes indirectos y un 8% de gastos generales.



A continuación se expone el desglose del presupuesto en periodos de ejecución, que corresponde con los documentos elaborados por el equipo redactor para su tramitación.

Se procede a exponer el presupuesto y desglose de recursos, costes y horas para cada una las fases de trabajo.

8.1 Fase 2: Aprobación Inicial

El importe previsto para las actuaciones contempladas en esta fase es de **veintiséis mil ochocientos sesenta y dos euros con cinco céntimos (26.862,05 €)**.

Documento de Aprobación Inicial			
Categoría	Coste unitario	Horas	COSTE
Titulado Superior	48,81 €	434	21.183,54 €
Delineante	26,02 €	105	2.732,10 €
Presupuesto del proyecto			
Costes directos			23.915,64 €
Costes indirectos			956,63 €
Gastos Generales			1.989,78 €
Resultado			26.862,05 €

8.2 Fase 3.1: Contestación de alegaciones e informes

Los trabajos tienen un importe previsto de **dos mil novecientos sesenta euros con cuarenta y seis céntimos (2.960,46 €)**. La valoración de las alegaciones está realizada a un máximo de 20 alegaciones. Si se recibieran más de 20 alegaciones se habrá de modificarla presente partida.

Contestación de alegaciones e informes			
Categoría	Coste unitario	Horas	COSTE
Titulado Superior	48,81 €	54	2.635,74 €
Presupuesto del proyecto			
Costes directos			2.635,74 €
Costes indirectos			105,43 €
Gastos Generales			219,29 €
Resultado			2.960,46 €



8.3 Fase 3.2: Documento de Propuesta Final

Los trabajos tienen un importe previsto de **siete mil quinientos veintiún euros con cuarenta y nueve céntimos (7.521,49 €)**.

Documento Propuesta Final			
Categoría	Coste unitario	Horas	COSTE
Titulado Superior	48,81 €	126	6.150,06 €
Delineante	26,02 €	21	546,42 €
Presupuesto del proyecto			
Costes directos			6.696,48 €
Costes indirectos			267,86 €
Gastos Generales			557,15 €
Resultado			7.521,49 €

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

Los plazos se entienden como los establecidos para el cumplimiento por parte de GESPLAN.

Las modificaciones que se quieran proponer en los trabajos, deberán presentarse con una antelación mínima de 30 días a la finalización del plazo de ejecución de la actuación correspondiente del proyecto, en caso contrario se computaría nuevo plazo.

Los trabajos se iniciarán a los treinta días de la firma de la formalización del encargo, durante los cuales se llevarán a cabo las tareas de formación del equipo, selección de personal y recopilación de información. Sin perjuicio de lo anterior, las fechas deberán pactarse con el Área de trabajo de Gesplan, en función de la disponibilidad del equipo técnico, pudiendo quedar pospuesto dicho plazo por la disponibilidad antedicha.

Se establecen los siguientes plazos de ejecución según las fases de trabajo anteriormente mencionadas:

	FASE DEL TRABAJO	SEMANAS
2	Documento de Aprobación Inicial	8
3	Contestación de alegaciones e informes	2
	Documento de Propuesta Final	4

10. RESUMEN

El presupuesto total de las fases restantes a elaborar para la culminación de la tramitación de la Modificación Menor asciende **atreinta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro euros (37.344,00 €)**:



FASE DEL TRABAJO	PLAZO	PRESUPUESTO
Documento de Aprobación Inicial	8	26.862,05 €
Contestación de alegaciones e informes (máximo 20 alegaciones)	2	2.960,46 €
Documento de Propuesta Final	4	7.521,49 €
TOTAL PRESUPUESTO		37.344,00 €

11. ABONO DE LOS TRABAJOS

El abono se realizará a la entrega de cada fase, según presupuesto detallado. A este respecto, se entenderá por entrega el envío realizado por Gesplan con la documentación de la fase, y se entenderá por recepción el documento con la validación de la conformidad de la documentación presentada por parte de la Administración contratante, en lo referente a la integridad documental y cumplimiento de las condiciones del pliego técnico, sin perjuicio de las correcciones que fueran necesarias introducir tras su análisis. Si transcurridos 30 días desde la entrega no hay pronunciamiento por parte de la Administración se entenderá por recepcionado y se procederá al pago.

Las facturas o documentos justificativos del gasto emitido por el medio propio personificado se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

A los efectos establecidos en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, referente a los responsables subsidiarios de la deuda tributaria, para proceder al pago, el medio propio personificado está obligado a aportar junto con la factura, un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por la Administración Tributaria durante los doce meses anteriores al pago de cada factura.

El abono de los servicios prestados por GESPLAN, no estará condicionado al cobro de cualquier subvención que sea beneficiaria la Administración.

Para aquellos trabajos que, habiéndose iniciado en una anualidad, no puedan finalizarse en el año en curso, se hará entrega de un informe de los trabajos realizados, adjuntando la documentación elaborada y la factura correspondiente al coste efectuado hasta la fecha.

A la fecha de la firma electrónica

Oscar Rebollo Curbelo

Arquitecto

Director de Planificación Territorial y Reto Demográfico

ANEXO I. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.



Primera. - Objeto del encargo.

El objeto del presente Anexo es el encargo de tratamiento de datos personales a Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A., que tendrá la condición de Encargado del tratamiento realizado por cuenta de la administración que encarga, como Responsable del Tratamiento, derivado de la ejecución de las actuaciones objeto del encargo a medio propio personificado de referencia.

El Encargado del tratamiento, así como el personal que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales en el marco de la ejecución del encargo a medio propio personificado, deberá tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal aplicable en la materia y en el presente encargo de tratamiento.

Segunda. - Finalidad.

El tratamiento de datos personales tiene por finalidad la adecuada ejecución de las actuaciones objeto del encargo a medio propio personificado, sin que se puedan tratar los datos personales para una finalidad distinta a aquella para la que fueron recabados.

Si el Encargado del tratamiento destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo la normativa vigente y/o lo previsto en el presente Anexo, será considerado también como Responsable del tratamiento, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.

Tercera. - Duración.

Este encargo de tratamiento tendrá la misma duración que el encargo a medio propio personificado.

Cuarta. - Destino de los datos al término de la duración del encargo.

El responsable del tratamiento determinará si, cuando finalice la prestación de los servicios, los datos personales deben ser suprimidos, devueltos al responsable o entregados, en su caso, a un nuevo encargado, tal y como establecen el artículo 28.3 g) del RGPD y el artículo 33.3 de la LOPDGDD.

El Encargado del tratamiento podrá conservar una copia de los datos personales, debidamente bloqueados, para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales, por el plazo legalmente establecido para ello. Finalizado este, deberá proceder como establezca el Responsable o, si no hay indicación expresa del mismo, se procederá a la destrucción de los datos personales.

Quinta. - Confidencialidad.

Tanto el Encargado, como el Responsable del tratamiento, garantizarán la seguridad y confidencialidad de los datos tratados en el desarrollo del encargo suscrito, comprometiéndose al cumplimiento de la obligación de secreto de los datos de carácter personal y a adoptar todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para asegurar su integridad y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o uso no autorizado.



Sexta. - Personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales.

El Encargado del tratamiento garantizará que los datos personales se traten únicamente por el personal que, dentro de aquel adscrito a la ejecución del encargo a medio propio personificado, haya autorizado y declarado para este cometido.

Tanto el Encargado como el personal que trate los datos están sujetos a un deber de confidencialidad, que permanecerá incluso tras la finalización del encargo.

El Encargado deberá informar convenientemente a su personal de las medidas de seguridad que han de adoptar para la protección de los datos, y les garantizará la formación necesaria en la materia.

Séptima. - Tratamiento de datos personales en el territorio de la Unión Europea y transferencias internacionales.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los tratamientos de datos personales deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Si el Encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

Octava. - Ejercicio de derechos en materia de protección de datos.

En el supuesto de que una persona afectada ejerza sus derechos (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas); el Encargado del tratamiento debe remitir la documentación al Responsable del tratamiento, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Novena. - Deber de cooperación del Encargado del tratamiento.

El Encargado del tratamiento debe:

- Facilitar el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento del Delegado de Protección de Datos designado por el Responsable del tratamiento.
- Cooperar con la autoridad de control.
- Colaborar con el Responsable del tratamiento a solicitud de este.
- Poner a su disposición cuanta información o documentación le sea requerida para dar cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos.
- Comunicar de forma inmediata si advierte que una instrucción es susceptible de infringir dicho marco normativo.



Décima. - Medidas de seguridad del tratamiento de datos personales.

El Encargado del tratamiento debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que las operaciones de tratamiento de datos personales se realicen en un nivel de seguridad adecuado. Como mínimo habrán de contemplar:

- ☐ La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- ☐ La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- ☐ La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- ☐ El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Son aplicables:

- Respecto al tratamiento no automatizado de los datos, las medidas de seguridad previstas en Capítulo IV del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Respecto al tratamiento automatizado de los datos, las medidas de seguridad del Anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Si el Encargado se encontrara autorizado, en su caso, para la utilización de los recursos informáticos, telefónicos o redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultaría además de aplicación el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 25 de junio de 2018, que aprueba las instrucciones que conforman la normativa de seguridad en el uso de los recursos informáticos, telefónicos y de redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 127, de 3.7.2018).

Undécima. - Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales.

El Encargado del tratamiento notificará al Responsable del tratamiento, de manera fehaciente, cada violación de seguridad de los datos personales, con carácter inmediato y, de ser posible, en un plazo de 48 horas desde que tenga constancia. La notificación debe comprender, como mínimo, la descripción de:

- La naturaleza de la violación de seguridad de los datos personales; el número aproximado de personas afectadas, cuando sea posible; y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- Las posibles consecuencias de la vulneración de seguridad de los datos personales.



- Las medidas correctivas adoptadas para poner remedio a la violación de seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Duodécima. - Subencargados del tratamiento.

El Encargado del tratamiento debe contar con la autorización expresa y por escrito del Responsable del tratamiento para acudir a la subcontratación, así como para incorporar o sustituir a los subcontratistas (Subencargados del tratamiento).

En el caso de incumplimiento por parte del Subencargado del tratamiento, el Encargado del tratamiento seguirá siendo plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes ante el Responsable del tratamiento.

Decimotercera. - Modificaciones del presente anexo.

Si, como consecuencia de la ejecución del encargo de tratamiento, y siempre que se respetase la normativa aplicable, resultara necesario modificar el presente anexo, el Encargado del tratamiento lo requerirá razonadamente, especificando los cambios que solicita. En caso de que el Responsable del tratamiento manifestara su conformidad, este instará la modificación del presente anexo, para la emisión de un anexo actualizado que recoja fielmente el detalle del tratamiento.

El Responsable del tratamiento también puede instar por propia iniciativa la modificación del presente anexo del Convenio, previa audiencia al Encargado del tratamiento.

Decimocuarta. - Legislación aplicable.

Las partes se someterán al cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, en particular, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Lo manda y firma la Sra. Concejala-Delegada de Planeamiento, Disciplina Urbanística, Medio Ambiente y Minería y Urbanismo, Evelyn Ávila Hernández, mediante delegación n° 1179/2023 de fecha 23 de junio, en Tuineje. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.”

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que lo dictó de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, por no haber sido resuelto éste en el plazo de un mes. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Para su constancia y efectos.

En Tuineje, FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA SECRETARIA GENERAL,
Belinda Basilisa Ramírez Espinosa.-

SR/A REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTE, S.A. (GESPLÁN)